



Resolución Gerencial Regional N° 963 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 DIC. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-088625-2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **MARIA ANGELICA MENDIETA RIVAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3727 del 04 de Junio del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3727 de fecha 04 de junio del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 3°.- ENCARGAR Y DISPONER**, que la Directora de la Institución Educativa "Nuestra señora de las mercedes" de Ica, a cargo de doña **Mariela Noemí CARPIO DE LA CRUZ**, procede a retrotraer el proceso del concurso para el encargo de plaza jerárquica con código N° 116121464106 (Coordinador de Tutoría), en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, a su etapa de conformación del Comité de Evaluación según el numeral 5.5 inciso 5.5.2 de la resolución de Secretaría General N° 208-2017-MINEDU, incorporándose al este comité como **VEEDORES** a los Especialistas en Educación en representación de la DREI, doña **María Francisca GALAN FIESTAS** y **Mariela Elva FUENTES ROMERO**;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en la Resoluciones Directoral Regional N° 3727 de fecha 04 de junio del 2018, Doña **MARIA ANGELICA MENDIETA RIVAS**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para su atención, con Oficio N°2705-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D e ingresado con H.R.N° E-088625-2018;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de**



Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"***;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, del análisis técnico-legal y revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de la impugnante es que se declare la nulidad de la convocatoria para cubrir la plaza de coordinación de TOE en la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes, Ica por haberse cometido nuevamente en forma reiterada y negligente vicios en el proceso del tercer concurso con la única finalidad de vulnerar sus derechos debidamente ganados, petición que lo hace al amparo del Art. 2, numerales 20 derecho de petición, numeral 23 derecho de legítima defensa consagrado en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 208-2017-MINEDU de fecha 21 de julio del 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regula el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";



Que, corre en autos el Informe N° 024-2018-GORE-ICA-OTEPAD, el Equipo Permanente de Promoción de la ética Publica Transparente y Lucha contra la Corrupción de la Dirección Regional de Educación de Ica, en uso de sus atribuciones conferidas en el Art. IV del Título Preliminar, inciso 1.16 "Principios de privilegio de Controles Posteriores" regulado por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que: "La Tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz". Motivo por el cual refiere que ha realizado un análisis de todo lo actuado respecto al concurso para el encargo de plaza jerárquica en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, llevado a cabo por la omisión de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, de la plaza jerárquica con Código N° 116121464106 (Coordinador de Tutoría), los cuales se encuentran en el acervo documentario del Área de Archivo de la Dirección Regional de Educación de Ica como corresponde. Que, el cronograma publicado por la I.E. no se ajusta a lo señalado en el numeral 5.9 de la R.S.G.N° 208-2017-MINEDU, toda vez que el cronograma emitido por el Ministerio de Educación, se tiene como referencia de las actividades y los plazos, para cada fase del proceso antes mencionado. Sin embargo, por razones de tiempo la comisión de la I.E. en mención, realizo su cronograma pasada las fechas señaladas en el numeral 5.9 de la ya mencionada norma, entendiéndose que debió aplicar tiempo razonable al, proceso, a fin de no limitar el derecho de los postulantes.

Asimismo en el numeral 3.4 el mencionado informe señala que la Comisión del Concurso para el encargo de plaza jerárquica en el marco de la Ley de Reforma Magisterial de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, le dio prioridad al inciso 7.19 Disposiciones complementarias de la R.SG.Nº 208-2017-MINMEDU en el cual a la letra dice..."El cargo jerárquico de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa (TOE) es asumido por un profesor de cualquier especialidad área curricular del nivel educativo secundario, dejándose de lado el numeral 6.3.1 "Disposiciones específicas" de la mencionada norma, en cual señala: "para las plazas de cargos jerárquicos los requisitos específicos son : a)Estar ubicada entre la segunda y octava escala magisterial; b) Título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad, forma, nivel o ciclo y especialidad o área curricular al cual pertenece la plaza jerárquica; c)haber aprobado la única evaluación de desempeño docente, convocada por el MINEDU, en el marco de la implementación de los artículos 24 y 38 de la Ley. d) Presentar Declaración Jurada, de acuerdo al Anexo 2. Entendiéndose que no se ha cumplido con el debido proceso consignando como prioridad el numeral 7.19 (Disposiciones Complementarias) en el concurso antes señalado; en el sentido que se debió tomar como prioridad el numeral 6.3.1 (Requisitos Específicos) como corresponde de la mencionada norma en el cargo;

Que, los argumentos que expone la recurrente en sus recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº3727 de fecha 04 de junio del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, como se indica en los considerandos de la resolución apelada, ya que la misma resuelve en su **Art. 3º ENCARGAR Y DISPONER** que la Directora de la institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, a cargo de doña Mariela Noemí CARPIO DE LA CRUZ proceda a **RETROTRAER** el proceso del concurso para encargo de la plaza jerárquica con Código Nº 116121464106 (Coordinador de Tutoría) en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, a su etapa de conformación del Comité de Evaluación según el numeral 5.5 inciso 5.5.2 de la RDG.Nº 208-2017-MINEDU, incorporándose a este comité como **VEEDORES** a los especialistas en educación en representación de la DREI: doña **María Francisca GALAN FIESTAS** y **Mariela Elva FUENTES ROMERO**. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la RDR.Nº 3727-2018, deviene en Infundado

Estando al Informe Técnico Nº 890-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

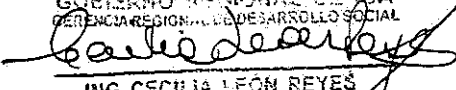
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **MARIA ANGELICA MENDIETA RIVAS**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3727 de fecha 04 de junio del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



Administrativa. . ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL